Red de Salud
de Ladera ·ESE

Sede Administrativa Calle 5C # 39 – 51
Barrio Tequendama / PBX: 608 0124
Nit. 805.027.289-9

CONTRATO Nº	**00-2026-JCON-16**
CONTRATANTE	**RED DE SALUD DE LADERA E. S. E.**
NIT.	**805.027.289-9**
CONTRATISTA	**PROMOCALI S.A.S ESP**
NIT	**900332590-3**
C.D.P. Nº	**00-2026-PDIS-16**
VALOR	**$ 20.000.000°°Mcte (Incluido IVA y los costos directos e indirectos relacionados).**
DURACION	**Contados a partir de la firma del Acta de Inicio hasta el treinta y uno (31) de Marzo de 2026..**

Entre los suscritos a saber : **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal Nº 106 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por la Doctora **DIANA CAROLINA VELASQUEZ MUÑOZ,** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.143.942.412 expedida en Cali (Valle), designada como Gerente por medio del Decreto N° 4112.010.20.0171 de 22 de Marzo de 2024 y posesionada mediante Acta Nº 252 de 01 de Abril de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **PROMOCALI S.A.S ESP NIT. 900332590-3** , Sociedad constituida mediante a Escritura Pública No. 13693 del 23 de Diciembre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 05 de Junio de 2010 Bajo el N° 72 del libro IX, Con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Representada Legalmente por **ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ**, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.104.669 expedida en Cali., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios que propenden por el adecuado cumplimiento de su función administrativa, estatutaria, constitucional y legal, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el marco del **"PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024-2028 - CAMINO SEGURO CONFIANDO EN TI,"** el cual fue aprobado por la Junta Directiva mediante el Acuerdo No. 2.1.354.2024, expedido el 1 agosto de 2024. "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO DE LA RED DE SALUD DE LADERA E.SE. PARA LA VIGENCIA 2024-

VIGILADO Supersalud

MARZO 2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y contempla el **Eje Estratégico**: Confiando En La Eficiencia, Transparencia Y Sostenibilidad. **Estratégica**: Mejorar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos, Fortalecer la participación ciudadana en la gestión y Promover buenas prácticas de sostenibilidad en la prestación de servicios de salud, para mitigar el cambio climático.

Que la Gerente en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a autorizar y suscribir el presente, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO. Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales (biológicos y hospitalarios de riesgo químico) generados en las IPS adscritas a la Red de Salud de Ladera E.S.E.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato es por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. ($20.000.000) MCTE (Incluido IVA y los costos directos e indirectos relacionados),** Que se cancelan en tres (3) cuotas, de acuerdo a los kilogramos facturados durante el mes de la prestación del servicio a los precios unitarios presentado en la propuesta, cumplido el mes de servicio respectivo prestado por **PROMOCALI S.A.S ESP,** por las necesidades del servicio solicitados por la Red de Salud de Ladera E.S.E., previa presentación de la factura pertinente, debidamente autorizada y certificada por el supervisor designado por la Red de Salud de Ladera E.S.E.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será contados a partir de la firma del Acta de Inicio hasta el treinta y uno (31) de Marzo de 2026.

CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Ejecutar las acciones que se requieran para el desarrollo del contrato de manera autónoma y de conformidad con su reglamento para el cumplimiento del mismo.
2. El CONTRATISTA se compromete a que el personal que designe para el cumplimiento del contrato sea idóneo, y que cumpla con los requisitos de idoneidad, conocimiento y experiencia indicadas para el proceso a ejecutar.
3. Cumplir con el aseguramiento del personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, en los términos y condiciones establecidas en la Ley. Serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidente, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente el presente contrato.
4. Certificar por medio de contador o revisor fiscal, los pagos a la seguridad social integral correspondientes.

5. Presentar la información que la CONTRATANTE le solicite relacionada con el objeto del contrato y facilitar y permitir las labores de supervisión.
6. Dar aviso oportuno al supervisor del contrato de aquellos aspectos que puedan impactar la ejecución del contrato.
7. Mantener vigentes las garantías del contrato
8. Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato y el objeto contratado.

CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Tiene el Contratista para el debido cumplimiento del objeto, las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar las actas de destrucción correspondientes a los kilogramos de residuos generados en las IPS y entregados al contratista.
2. Permitir la auditoria de sus procesos, así mismo proporcionar documentación solicitada por el contratante tales como certificaciones y evidencias de los procesos realizados a los residuos hospitalarios y peligrosos generados por las IPS adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE.
3. El contratista deberá realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos según lo establecido en la Resolución 1164 de 2002, el Decreto 1609 de 2002 y otra normatividad ambiental y sanitaria que aplique para esta actividad.
4. El contratista deberá prestar el servicio con vehículos identificados que cumplan el Decreto 1609 de 2002, operarios debidamente uniformado, que gocen de todos los beneficios laborales, prestaciones y de seguridad social, que utilicen todos los elementos de protección personal. 5. La frecuencia de recolección de los residuos peligrosos por cada IPS se darán de acuerdo al anexo N°1 que entra a formar parte integral de esta orden de servicio y se coordinara con el Supervisor.
5. Entrega mensual de 300 bolsas para la segregación de los residuos infecciosos y/o de riesgo biológico.
6. Capacitaciones y acompañamientos en todo lo referente a los temas asociados al objeto del contrato de ser requeridas (2 horas/mensuales, no acumulables)
7. Efectuar la recolección en las frecuencias pactadas en cada una de las IPS que hacen parte de la ESE LADERA en cumplimiento con el objeto contractual, frecuencias de recolección establecidas.
8. Realizar la recolección de los residuos peligrosos en vehículos apropiados y debidamente asegurados.
9. Cumplir con todas las normas de higiene, seguridad industrial y protección del medio ambiente durante la ejecución del contrato.
10. Realizar los pesajes y registros de las planillas de recolección, de tal manera que sea fácil fijar el monto a pagar por cada servicio. Las planillas de recolección deberán estar firmadas por algún funcionario de la IPS que entrega el residuo, con nombre legible y documento de identidad

11. Tratar y disponer adecuadamente los residuos peligrosos de todo tipo y material provenientes de cada una de las Instituciones que conforman la E.S.E. LADERA, acorde a la normatividad vigente
12. Entregar a la Red de Salud Ladera E.S.E. los comprobantes de recolección de residuos peligrosos de cada IPS y los certificados respectivos de tratamiento
13. Cumplir con la entrega oportuna, en los tiempos establecidos, de los certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos entregados relacionando las cantidades entregadas
14. EL CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y peligrosos generados en las IPS adscritas a la Red de Salud de Ladera E.S.E., la siguiente tarifa:

CLASES	Valor Kilo.
ESTERILIZACION	**$1.361 °° + Incrementó IPC 2026**
INCINERACION	**$2.035 °° + Incrementó IPC 2026**
CELDA	**$1.361 °° + Incrementó IPC 2026**

15. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato

PARAGRAFO: El incumplimiento de EL CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho a EL CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

CLAUSULA SEPTIMA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del 2026 del presupuesto según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. **00-2026-PDIS-16,** del 02 de enero de 2026.

CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se dará por perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del certificado de reserva presupuestal.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El Contratista prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa y jurídica. El Contratista asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los dependiente vinculados por el Contratista para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con la E.S.E., y por tanto

corresponde al Contratista el pago de los salarios y/o honorarios de sus dependientes de las retribuciones de compensaciones a sus afiliados de conformidad con la normatividad vigente. En consecuencia, el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre el contratista y la E.S.E. Ladera.

CLAUSULA DECIMA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN. La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del profesional que designe la Gerente de la Red de Salud de Ladera E.S.E. quien tendrá las siguientes funciones contenidas en la Resolución Nº 1.1.18.276.2025 de Agosto 13 de 2025; y las responsabilidades de: **a)** exigir el cumplimiento del presente Contrato en todas sus partes., **b)** Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, **c)** Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente, **d)** Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, **e)** Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de Interventoría al Gerente de la Red de Salud de Ladera E.S.E. **f)** Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. **g)** Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. **h)** Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad. **i)** Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por **EL CONTRATISTA**. **J)** Las demás que establezca la Ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del Contratista, por consiguiente, éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de la E.S.E.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **Parágrafo Primero**: En virtud del principio de responsabilidad el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la E.S.E. Ladera garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en

Colombia, y/o Pagaré conforme a los preceptuado en el Articulo 24 del Acuerdo 07 de 2014, que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) Cumplimiento	20% Vr. Del Contrato	Duración del contrato seis meses más.
	B) Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones	10% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y tres años ás.
	C) Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Duración del contrato y seis meses más.

Parágrafo 1°. El CONTRATISTA deberá constituir y presentar las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato. **Parágrafo 2°**. Dentro de los términos estipulados en el presente contrato la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización del contratante. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y estará a su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento del monto, cada que se disminuya o agote por razón de las multas que se impongan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. Ladera contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En ningún caso la E.S.E. será llamado en garantía o actuará solidariamente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD: La ESE Ladera en cualquier momento podrá declarar la caducidad de este Contrato, sin que haya lugar a indemnización en favor del CONTRATISTA, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en el presente contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, esto de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. En caso de terminar el Contrato por ejercer esta facultad, La ESE Ladera pagará al CONTRATISTA la cantidad que deba por los servicios prestados hasta el momento de declaratoria de la caducidad, en los términos de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se susciten dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos señalados en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2000 y demás normas concordantes o complementarias, siendo el domicilio para dirimir el conflicto la ciudad de Santiago de Cali.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, los documentos inherentes a la representación legal del **CONTRATISTA,** todas las comunicaciones y los demás documentos que con ocasión al objeto contractual se requieran y se produzcan en el desarrollo del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales o alguna de las normas vigentes sobre CONTRATO **2)** Vencimiento del plazo de ejecución. **3)** Por mutuo acuerdo. **4)** Por terminación unilateral. **5)** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad del Contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **Parágrafo**. En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará por parte de la Red de Salud de Ladera E.S.E, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del Contrato, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 62 del Acuerdo Número 01 del 12 de Enero de 2011. PARAGRAFO PRIMERO.: LA ENTIDAD se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales del presente Contrato de Prestación de Servicios de Salud.

CLAUSULA VÍGESIMA. CAUSALES DE MULTA: Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el UNO por ciento (1%) del valor total del contrato. En este caso LA ENTIDAD CONTRATANTE elaborará la liquidación del oficio.

CLAUSULA VÍGESIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a nombre de la Red de Salud de Ladera E.S.E, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado

valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Nota: El porcentaje (20%) de la cláusula penal corresponde al porcentaje de la garantía de cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. -CONFIDENCIALIDAD. El **CONTRATISTA,** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El CONTRATISTA, responderá frente a la E.S.E. Ladera por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre la E.S.E. y el CONTRATISTA, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. -SARLAFT. Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO**, el **CONTRATISTA, Y/O "CONTRATISTA** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO**, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VEEDURÍA: Este contrato de prestación de servicios está sujeta a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que reglamenten la materia.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Departamento del Valle del Cauca - Municipio de Santiago de Cali.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - COMPROMISO CON LA NO DISCRIMINACIÓN Y ADHESIÓN A LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES. El Contratista, en el marco del presente contrato, se compromete a adherirse a los lineamientos establecidos por la Red de Salud de Ladera E.S.E. en relación con el Sello de No Discriminación, adoptando en todas sus actuaciones principios de respeto por la diversidad, igualdad, equidad e inclusión. Así mismo, el Contratista se obliga a fomentar entre sus afiliados y representantes el respeto por el enfoque diferencial, garantizando el trato digno hacia todas las personas, sin distinción alguna por razones de género, identidad u orientación sexual, etnia, condición socioeconómica, situación de discapacidad, ideología, creencia, entre otras. El Contratista participará activamente en los

espacios de socialización, asistencia técnica o actividades formativas convocadas por la Red de Salud de Ladera E.S.E., orientadas a fortalecer la cultura institucional de no discriminación y respeto por los derechos humanos.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – CLAUSULA AMBIENTAL: Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por las Entidades publicas de salud, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) para constancia se firma a los dos (02) días de enero de 2026.

EL CONTRATANTE

DIANA CAROLINA VELASQUEZ MUÑOZ
Gerente
Red de Salud de Ladera E.S.E.
Elaboró: Judy Cortes Abogada Ofi. Asesora Jurídica
Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica Dr. Jorge Alberto Buitrago Trujillo
Reviso: Asesor Jurídico Gerencia Dr. Oscar Orlando España

EL CONTRATISTA

ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ
Representante Legal
PROMOCALI S.A.S ESP

Red de Salud
de Ladera ESE

Sede Administrativa Calle 5C # 39 – 51
Barrio Tequendama / PBX: 608 0124
Nit. 805.027.289-9

ANEXO N.1

LA RED DE SALUD DE LADERA ESE PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SON NECESITA LA SIGUIENTE FRECUENCIA DE:

FRECUECUENCIA DE RECOLECCION DE RESIDUOS RED DE SALUD LADERA E.SE			
Zona	**IPS**	**DIRECCION**	**PELIGROSOS**
Comuna 3	San Pascual	Calle 13A N° 13 A - 49	1 Vez por semana
	Cañaveralejo	Calle 3 Oeste N° 12 A - 20	3 veces por semana
Comuna 18	Alto Nápoles	Calle 2 B Oeste A N° 82 D -11	2 veces al mes / cada 15 días
	Nápoles	Carrera 76 B N° 2C - 16	2 veces al mes / cada 15 días
	Meléndez (Cabecera)	Carrera 94 N° 4C - 65	1 Vez por semana
	Polvorines	Carrera 94 A Oeste N°12 A - 100	2 veces al mes / cada 15 días
	Alto Polvorines	Calle 4 oeste N° 91-83	1 vez al mes
	Lourdes	Carrera 73 N° 1 B - 13	1 Vez a la semana
Comuna 1	Terrón Colorado (Cabecera)	Av 4 Oeste N° 19-00	2 veces por semana
	La Paz Urbana	Av 8 Oeste N° 19-103	2 veces por mes / cada 15 dias
	Vista Hermosa	Calle 42 Oeste N° 4A-60	1 vez por semana
	Bella Vista	Carrera 3 oeste N° 13-00	1 vez por semana
Comuna 17	Primero de Mayo	carrera 56 N° 13G - 10	3 veces por semana
Comuna 20	Siloe	Calle 1 N° 50-51	Lunes a viernes / algunos sábados
	Belén	Carrera 19 Oeste N° 2B - 25	1 Vez al mes
	Brisas de Mayo	Calle 54 Oeste N° 10-00	2 Veces al mes / cada 15 dias
	La Estrella	Carrera 44 A Oeste N° 6G-12	1 Vez al mes
	La Sirena	Barrio La Sirena , Sector Andes	1 Vez al mes
	La Sultana	Carrera 22 Oeste N° 47 - 31	1 Vez al mes

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 co-sc 7215-1
IQNET

Red de Salud
de Ladera ESE

Sede Administrativa Calle 5C # 39 – 51
Barrio Tequendama / PBX: 608 0124
Nit. 805.027.289-9

FRECUECUENCIA DE RECOLECCION DE RESIDUOS RED DE SALUD LADERA E.SE

Zona	IPS	DIRECCION	PELIGROSOS
Zona Rural	Saladito (cabecera)	Km 12 vial al mar	1 Vez al mes
	Félida	Corregimiento de Felidia	1 Vez al mes
	La Leonera	Corregimiento la Leonera	1 Vez al mes
	Pichinde	Corregimiento Pichinde	1 Vez al mes
	Peñas Blancas	Corregimiento Peñas Blancas	1 Vez al mes
	Los Andes	Corregimiento Los Andes	1 Vez al mes
Zona Rural	Montebello (Cabecera)	Av 4 Oeste N°11- 18	1 Vez por semana
	Golondrinas	Corregimiento Golondrinas	1 Vez al mes
	La Castilla	Corregimiento La Castilla	1 Vez al mes
	La Paz Rural	Vereda La Paz	1 Vez al mes
	Alto Aguacatal	Vereda Alto Aguacatal	1 Vez al mes
	La Elvira	Corregimiento La elvira	1 Vez al mes
Zona Rural	Buitrera (cabecera)	Corregimiento la Buitrera	2 Veces al mes
	Cascajal	Vereda Cascajal I	1 Vez al mes
	La vorágine	Corregimiento La Voragine	1 Vez al mes
	Pance	Corregimiento Pance	1 Vez al mes
	Villa Carmelo	Corregimiento Villa Carmelo	1 Vez al mes
	Hormiguero	Corregimiento Hormiguero	2 Veces al mes

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 co-sc 7215-1
IQNET